

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO GUIPUZCOANO

SE ADAPTA AL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

El Consejo de Administración del Banco Guipuzcoano ha aprobado el documento "Reglas de Gobierno del Consejo de Administración del Banco Guipuzcoano, S.A.", adaptándose a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno.

En los últimos años el Banco había tomado ya medidas como la creación de las Comisiones de Auditoría y de Retribuciones -actuación considerada favorablemente en informes de analistas especializados- que han hecho posible un alto grado de adaptación al Código de Buen Gobierno.

Se asumen prácticamente en su totalidad las recomendaciones que contempla el Código, manteniendo el Consejo de Administración un punto de vista propio en los aspectos de remuneración individualizada de los Consejeros, tema del que no se informa por razones de prudencia y de respeto al ámbito de intimidad de las personas, y de comisión de nombramientos, que no existe como tal en el Banco, siendo sus funciones asumidas por la Comisión Delegada Permanente.

Se acompaña el documento "Asunción del Código de Buen Gobierno por el Banco Guipuzcoano, S.A." en el que se facilita información en detalle sobre el grado de asunción de las recomendaciones. La misma información se incluye en el Informe Anual a presentar en la Junta General de Accionistas así como en la documentación que se remite a la CNMV y Bolsas con dicho motivo.

San Sebastián, 3 de febrero 1999

**ASUNCIÓN DEL CODIGO DE BUEN GOBIERNO POR EL
BANCO GUIPUZCOANO, S.A.**

1. Información sobre las Reglas de Gobierno aplicadas por la Sociedad

La recepción en nuestro país de las conclusiones del Informe Cadbury, claro antecedente del Informe elaborado por el Comité de Expertos a petición del gobierno español (Código Olivencia), dio lugar a una primera medida en la línea apuntada por dichos informes, con la creación en el seno de nuestro Consejo de una Comisión de Auditoría y de una Comisión de Retribuciones, actuación ésta favorablemente considerada en los informes de los analistas especializados. Y en la misma línea, la Junta General de la Sociedad de 22 de Febrero de 1.997 modificó el artículo 29 de los Estatutos Sociales, estableciendo que a partir de los 70 años de edad no se podía ser elegido o reelegido miembro del Consejo del Banco Guipuzcoano.

A lo largo del periodo transcurrido desde la fecha de publicación del informe del Comité de Expertos, el Consejo de Administración ha mantenido una reflexión encaminada a contrastar sus anteriores Reglas de Gobierno con dicho Código. Y dicha reflexión ha abocado a la elaboración de un código o documento denominado "Reglas de Gobierno del Consejo de Administración del Banco Guipuzcoano, S.A.", que ha sido formalmente aprobado por el órgano para integrar, junto con otros acuerdos relativos a la previsión social de los consejeros, el Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Administración de nuestra Sociedad.

2. Información específica sobre la asunción de las recomendaciones del Código Olivencia

El documento a considerar es, como se ha dicho, las Reglas de Gobierno del Consejo de Administración del Banco Guipuzcoano, S.A. aprobadas en su pleno de 22 de Enero de 1.999, a la luz de las recomendaciones del Código.

Recomendación primera.- Asumida

La Regla 1ª de Gobierno configura el Consejo como el máximo órgano de decisión y representación de la Sociedad, imponiéndole como objetivo prioritario la persecución del mayor valor para el accionista, aunque con una atención especial a los compromisos de la Sociedad con su entorno.

El Consejo se obliga además a ejercer directamente, sin delegarlas en los órganos ejecutivos o directivos de la Sociedad, las siguientes funciones:

- a) La aprobación de las estrategias generales de la sociedad.
- b) La determinación de las políticas de información y comunicación de la sociedad con sus accionistas, Autoridades de control, los mercados y la opinión pública.
- c) El control del cumplimiento de los sistemas de gobierno de la sociedad.
- d) El nombramiento, retribución y control de la gestión de los altos directivos de la sociedad.
- e) La política en materia de de autocartera y las decisiones que afecten al capital y los recursos propios de la sociedad.

f) La política de alianzas, de colaboración y de relaciones con otras entidades y con los titulares de participaciones significativas de la sociedad.

g) La decisión sobre la disposición de los activos sustanciales de la sociedad, o sobre la asunción por su parte de obligaciones y compromisos que excedan de los de su tráfico ordinario.

Recomendación segunda.- Asumida

Sin perjuicio de lo que se dirá respecto del cumplimiento de la recomendación posterior, el Consejo del Banco Guipuzcoano, en su actual dotación de 12 consejeros, ninguno de ellos procedente de la línea ejecutiva, tiene incorporados los siguientes consejeros independientes:

- . Don José M^a Bergareche Busquets, empresario y abogado-economista
- . Don Jose Antonio Itarte Zaragüeta, empresario e ingeniero industrial
- . Don Jose M^a Muguruza Velilla, abogado en ejercicio
- . Don Jose Luis Orbeago Balzola, empresario e ingeniero industrial
- . Don Jose Antonio Urquizu Iturrarte, empresario e ingeniero de caminos
- . Don Jose M^a Vizcaino Manterola, empresario e ingeniero industrial

Recomendación tercera.- Asumida

El artículo 2º de las Reglas recoge el compromiso de que los consejeros externos excedan ampliamente de los que desempeñan responsabilidades de gestión y de que, en los términos de gradualidad que permite el Informe de la Comisión de Expertos, como consejeros externos se designen consejeros independientes en una proporción respecto a los dominicales que refleje la relación entre el capital estable de la sociedad y el capital flotante de la misma.

Actualmente integran el Consejo de Administración de la Sociedad los siguientes consejeros, con sus años de nombramiento:

- . Don Jose M^a Aguirre González, consejero dominical, año 1983.
- . Don Jose M^a Muguruza Velilla, consejero independiente, año 1983.
- . Don Jose Luis Barrueta Larrinaga, consejero dominical, año 1972.
- . Don Jose M^a Bergareche Busquets, consejero independiente, año 1990.
- . Don Francis Desmazes, consejero dominical en representación de una sociedad, año 1995.
- . Don Jose M^a Fernández-Sousa Faro, consejero dominical año 1988.
- . Don Jose Antonio Itarte Zaragüeta, consejero independiente, año 1983.
- . Don Alfredo Lafita Pardo, consejero dominical en representación de una sociedad, año 1995.
- . Don Jose Ramón Martínez Sufrategui, consejero dominical, año 1990.
- . Don Jose Luis Orbeago Balzola, consejero independiente, año 1987.
- . Don Jose Antonio Urquizu Iturrarte, consejero independiente, año 1983.
- . Don Jose M^a Vizcaino Manterola, consejero independiente, año 1990.

Recomendación cuarta.- Asumida

Pese a que los Estatutos Sociales prevén un número de consejeros comprendido entre 9 y 18 miembros, el artículo 2º de las Reglas de Gobierno establece unos límites máximos para el Consejo de 9 y 15 consejeros.

Recomendación quinta.- Asumida

El Presidente del Consejo de Administración del Banco Guipuzcoano, no desempeña actualmente funciones ejecutivas.

No obstante y para el supuesto de que las desempeñe en el futuro, la Regla 3ª de Gobierno asigna unas facultades al Vicepresidente a modo de contrapeso y, en especial, la de convocatoria del pleno, la de inclusión en el mismo de puntos a tratar, y la de arbitraje de las diferencias con los consejeros sobre el ejercicio del derecho de información.

Recomendación sexta.- Asumida

Su contenido se incorpora igualmente al artículo 3º de las Reglas de Gobierno.

Recomendación séptima.- Asumida

Los artículos 32 y 37 de los Estatutos Sociales prevén una Comisión Delegada Permanente del Consejo de Administración.

El artículo 3º de las Reglas de Gobierno refuerza los imperativos de control de las actuaciones de esta Comisión, que ya está en la actualidad compuesta en mayor proporción por consejeros independientes.

Recomendación octava.- Parcialmente asumida

El Consejo de Administración del Banco, que además de la Comisión Delegada Permanente ya tenía en su seno una Comisión de Auditoría y otra de Retribuciones, en su Regla 3ª de gobierno introduce, refundiendo en su caso las antiguas del mismo nombre, las siguientes comisiones:

- . Una comisión de auditoría contable y de control del sistema de gobierno con las funciones que propone el Informe de la Comisión de Expertos.
- . Una comisión de retribuciones con las funciones que igualmente propone el mismo informe.

Apartándose ligeramente en este punto del informe Olivenzia, el artículo 3º de las Reglas de Gobierno, en atención a las circunstancias del Consejo del Banco, a la distribución de funciones ya operante entre sus diversos consejeros y al adecuado equilibrio de los que integran actualmente su Comisión Delegada Permanente, no introduce por el contrario la Comisión de Nombramientos que dicho informe propugna. Pero asume plenamente las funciones de dicha Comisión asignándoselas a la referida Comisión Delegada Permanente.

Las funciones en conclusión de las diversas comisiones del Consejo son las siguientes:

COMISION DELEGADA PERMANENTE

Está compuesta por los consejeros D.Jose Mª Aguirre González, D.Jose Mº Muguruza Velilla, D.Jose Antonio Itarte Zaragüeta, D.Jose Antonio Urquizu Iturrarte y D.Alfredo Lafita Pardo y, además de las misiones específicas que le asigne el Consejo, tiene delegadas las siguientes funciones:

En lo referente al funcionamiento del propio Consejo de Administración

- a) Convocar a propia iniciativa el pleno del Consejo de Administración.
- b) Revisar en todo momento la estructura y composición del Consejo, proponiendo al pleno la adecuación del mismo a las circunstancias en cada momento vigentes, así como a las recomendaciones de la Comisión de Expertos.
- c) Fijar los criterios de selección de los miembros del Consejo y elevar a este último sus propuestas de candidatos a consejeros, para que éste proceda a nombrarlos (cooptación) o los someta en su caso a la decisión de la Junta. Proponer igualmente al Consejo el nombramiento de los altos directivos de la Sociedad.

COMISION DE AUDITORIA CONTABLE Y DE CONTROL DEL SISTEMA DE GOBIERNO

Está compuesta por los consejeros D. Jose Antonio Itarte Zaragüeta, D. Jose M^a Bergareche Busquets y D. Jose M^a Vizcaino Manterola y sin perjuicio de las demás misiones que les asigne el Consejo, tiene las siguientes funciones:

En lo referente a Auditoría Contable:

- a) Proponer al Consejo el nombramiento de la empresa o persona física que vayan a desempeñar la función de auditoría, sus condiciones de contratación, así como la revocación o no renovación de su mandato.
- b) Revisar las cuentas sociales vigilando el cumplimiento de los requisitos legales y de los principios aplicables a las mismas.
- c) Informar al Consejo de toda discrepancia que surja entre el auditor y los directivos de la sociedad, en relación con los informes de auditoría y los criterios aplicables a los estados financieros.
- d) Preparar la información que el Consejo de Administración debe aprobar para su sometimiento y aprobación por la Junta General Ordinaria de la Sociedad.

En lo referente al Control del Sistema de gobierno de la Sociedad:

- e) Vigilar la adecuación y vigencia de los sistemas internos de control de la sociedad, proponiendo la designación y sustitución de sus responsables.
- f) Vigilar el cumplimiento de las reglas de gobierno, del reglamento interno de conducta de la Sociedad y sus empleados en relación con los mercados de valores y de las demás reglas de gobierno de la sociedad en general.
- g) Revisar los folletos de todas las emisiones públicas y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo al mercado y a sus órganos de supervisión, así como los balances confidenciales y demás informaciones a remitir periódicamente a las Autoridades monetarias.
- h) Controlar el desarrollo de las inspecciones que lleven a cabo en la sociedad la Autoridad monetaria, la del mercado de valores, y las demás Autoridades competentes sobre la actuación de la misma.

COMISION DE RETRIBUCIONES

Está compuesta por los consejeros D. Jose Antonio Urquizu Iturrarte, D. Jose M^a Fernández-Sousa Faro y D. Francis Desmazes y sin perjuicio de las demás misiones que les asigne el Consejo, tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo la forma y cuantía de la retribución anual del Consejo en los términos prevenidos por el art.29 de los estatutos del Banco, así como la retribución anual de los altos directivos de la sociedad.
- b) Informar al Consejo de aquellas transacciones de los consejeros que impliquen o puedan implicar conflictos de interés o cualquier otro motivo de incompatibilidad por su parte respecto de la sociedad.
- c) Informar al Consejo de las mismas transacciones o conflictos de interés que puedan surgir respecto de los titulares de participaciones significativas de la Sociedad, proponiendo las cautelas y medidas más adecuadas para extender a dichos titulares los deberes de lealtad que obligan a los miembros del Consejo.
- d) Preparar la información al Consejo para la evaluación de las actividades del Consejo y la dedicación del mismo a la sociedad.
- e) Preparar la información sobre la retribucion del Consejo a incluir en la documentación pública anual a aprobar por la Junta General.
- f) Conocer de las situaciones de incompatibilidad de los consejeros en razón de transacciones directas o indirectas de los mismos con la sociedad o de operaciones con eventual beneficio propio o de personas o entidades con ellos relacionadas, informando sobre dichas situaciones al Consejo de Administración.
- g) Proponer en cada momento al Consejo de Administración el sistema remuneratorio del personal de la sociedad, y en especial el de los altos directivos de la misma, que mejor se adecúe a la consecución de sus objetivos estratégicos.

Recomendación novena.- Asumida

Su contenido se incorpora a los artículos 4 y 6 de las Reglas de Gobierno.

Recomendación décima.- Asumida

El artículo 4º de las Reglas de Gobierno, partiendo de un plan de actuación anual cuya elaboración impone al Consejo, establece un número de sesiones del pleno como mínimo mensual, encarga al Presidente la impulsión de los debates y de la toma de participación en los mismos de todos los consejeros, e impone por último una evaluación anual por el Consejo de su propio funcionamiento.

Recomendación undécima.- Parcialmente asumida

El artículo 3º de las Reglas de Gobierno 3ª, al describir las funciones atribuidas a la Comisión Delegada Permanente en lugar de a la Comisión de Nombramientos que recomienda el informe de los expertos, le encomienda la fijación de los criterios de selección y reelección de los miembros del Consejo y la elevación razonada de sus propuestas al pleno del Consejo.

En el artículo 5º de las mismas Reglas se refuerza este sistema de selección y reelección, imponiendo la obligación de justificar el rechazo de las propuestas que efectúe la Comisión Delegada Permanente.

Igualmente prevé dicho artículo un programa de acogida de los miembros del Consejo, para mejor conocimiento de sus funciones y de las características de la Sociedad.

Recomendación duodécima.- Asumida

Atendiendo la recomendación en este punto del Código Olivencia, dentro del último párrafo del artículo 8º de las Reglas se prevé la obligación de los consejeros de dimitir formal y expresamente de su cargo, no solo en supuestos de grave perjuicio a la reputación de la Sociedad, sino cuando pierdan la suficiente disponibilidad de tiempo o de capacidad profesional para atender sus obligaciones con la misma.

Recomendación decimotercera.- Asumida

El artículo 5º de las Reglas de Gobierno recoge la previsión ya incluida en el artículo 29 de los Estatutos Sociales, estableciendo que apartir de los 70 años de edad nadie puede ser elegido o reelegido consejero de la Sociedad.

Recomendación decimocuarta.- Asumida

Su contenido se incorpora al artículo 6 de las Reglas.

Recomendación decimoquinta.- Parcialmente asumida

De conformidad con el artículo 29 de los Estatutos Sociales, la retribución del Consejo está establecida en el 5% de las ganancias de la Compañía.

El artículo 3º de las Reglas de Gobierno encomienda la propuesta anual de distribución de esta retribución a la Comisión de Retribuciones, ordenando el artículo 7º de las mismas Reglas que las mismas se asignen entre los consejeros en función a su asistencia a las sesiones del Consejo y a su colaboración en las comisiones a las que estén adscritos.

Por respeto al ámbito de intimidad de los señores consejeros, y por motivo de elemental prudencia en las actuales condiciones socio-políticas, las Reglas de Gobierno se apartan parcialmente en este punto de las recomendaciones del Código Olivencia, comprometiéndose una referencia específica de las retribuciones del Consejo en la memoria anual a someter a la Junta General Ordinaria, pero por partidas y de forma global, es decir, sin individualizarla por consejero.

Recomendación decimosexta.- Asumida

Las Reglas de Gobierno en su artículo 8º acogen plenamente los contenidos de esta recomendación cuyo cumplimiento se atribuye luego a la Comisión de Retribuciones como órgano especialmente dedicado al análisis de los conflictos de interés y los deberes de lealtad de los consejeros.

Recomendación decimoséptima.- Asumida

En las mismas funciones de la Comisión de Retribuciones se prevé la información al

Consejo de transacciones o conflictos de interés que puedan suscitar problemas de lealtad respecto de los titulares de participaciones significativas de la Sociedad, y la proposición de cautelas y medidas adecuadas para extender a dichos titulares los deberes de lealtad al Consejo.

Recomendación decimooctava.- Asumida

En el artículo 9 de las Reglas de Gobierno, dedicado a la comunicación de la sociedad con los accionistas en general, se prevén deberes específicos del Consejo en cuanto a la solicitud pública de delegación del voto para las Juntas Generales y, en particular, el de advertir la eventual existencia de conflictos de intereses por su parte respecto de los acuerdos a adoptar.

Recomendación decimonovena.- Asumida

En el artículo 10º de las Reglas se impone al Consejo una exigente conducta de información pública respecto de los mercados, con incidencia específica en la estructura accionarial de la Sociedad, la titularidad de participaciones significativas, la existencia de pactos de sindicación y la política a mantener respecto a la autocartera.

Igualmente la de informar sobre cualquier modificación de las Reglas de Gobierno o futura divergencia de las mismas respecto de los criterios del Informe de la Comisión de Expertos.

Recomendación vigésima.- Asumida

Su contenido se incorpora igualmente al artículo 10 de las Reglas de Gobierno.

Recomendación vigesimoprimera.- Asumida

En el artículo 11 de las Reglas de Gobierno se controlan los riesgos para la independencia de los auditores externos que se nombren y, en concreto, se impone al Consejo que no satisfaga honorarios directos o indirectos que representen un porcentaje relevante de los ingresos totales de dichos auditores, y en todo caso superior al 5% de su facturación.

Se impone igualmente que los honorarios satisfechos a los auditores por servicios profesionales de naturaleza distinta a los de auditoría, sean objeto de mención específica en la información pública anual a rendir por el Consejo.

Recomendación vigesimosegunda.-Asumida

Su contenido se incorpora al mismo artículo 11 de las Reglas de Gobierno.

Recomendación vigesimotercera.- Asumida

Como se ha comentado ya al tratar de la recomendación 19ª, en el artículo 10 de las Reglas de Gobierno del Consejo se impone a este último la obligación de incluir en su informe público anual toda variación que introduzca en dichas Reglas y toda divergencia que surja entre las mismas y el Informe de la Comisión de Expertos.

Añadir a este respecto que, de conformidad con el artículo preliminar, la citada variación solo se adoptaría en su caso previa propuesta de la Comisión de auditoría contable y de control de sistema de gobierno, comunicándolo oportunamente a los señores accionistas, al



mercado y a las Autoridades de ordenación y control del mismo y con la mayoría cualificada de los dos tercios de los consejeros a que hace referencia el artículo 31 de los Estatutos Sociales.

En cualquier caso, la aprobación por el Consejo de estas primeras Reglas de Gobierno será objeto ya de una debida referencia en el Informe Público anual correspondiente al ejercicio social de 1998.

. . .

Para concluir el presente informe debe decirse que las Reglas de Gobierno del Consejo de Administración del Banco Guipuzcoano contienen una "cláusula de cierre", comprometiendo aquellas conductas adicionales o accesorias que sean coherentes con el espíritu del Informe de la Comisión de Expertos.